



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 375 DE 07 MAR 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de enero de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0001758, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor JUAN GUILLERMO GARCIA R, en calidad de Representante Legal Suplente de la Empresa Minampro Asociados SAS-Promincol Internacional SAS., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "Minero Ambiental y Productivo", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada y cuyas coordenadas son:

Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
1160000	1046000
1165700	1048000
1164900	1051000
1166000	1049800

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "Proyecto Minero Ambiental y Productivo", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Existe registro y se identifica la presencia del Resguardo Indígena GUACAMAYAS – MAIPORE, de la etnia Guahibo, constituida por el INCODER bajo Resolución No. 052 del 23 de julio de 1990"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "Minero Ambiental y Productivo", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que: **"Existe registro y se identifica la**

✓

presencia del Resguardo Indígena GUACAMAYAS – MAIPORE, de la etnia Guahibo, constituida por el INCODER bajo Resolución No. 052 del 23 de julio de 1990". No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que: "Existe registro y se identifica la presencia del Resguardo Indígena GUACAMAYAS – MAIPORE, de la etnia Guahibo, constituida por el INCODER bajo Resolución No. 052 del 23 de julio de 1990", en la zona de influencia directa para el proyecto: "Minero Ambiental y Productivo", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada, identificado con las siguientes coordenadas.

Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
1160000	1046000
1165700	1048000
1164900	1051000
1166000	1049800

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, "Existe registro y se identifica la presencia del Resguardo Indígena GUACAMAYAS – MAIPORE, de la etnia Guahibo, constituida por el INCODER bajo Resolución No. 052 del 23 de julio de 1990", en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente certificación, para el proyecto: "Minero Ambiental y Productivo", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada.

TERCERO. Que no se *identifica* la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "Minero Ambiental y Productivo", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada, identificado con las siguientes coordenadas:

Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
1160000	1046000
1165700	1048000
1164900	1051000
1166000	1049800

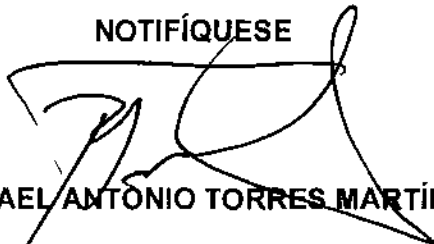
CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, *no se encuentra* registro de **Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios** para el proyecto: "Proyecto Minero Ambiental y Productivo", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior es necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Leady Pérez

Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera

Aprobó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez